



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1837 - 2021/GRP-CR

Piura, **30 JUNIO 2021.**

VISTA: Agenda de la Sesión Extraordinaria N°16-2021 de fecha 30 de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la citada norma prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que *"La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable (...)"*;

Asimismo, el Artículo 122° de la citada norma, señala: *"La Autoridad de Salud se organiza y se ejerce a nivel central, desconcentrado y descentralizado. La Autoridad de Salud la ejercen los órganos del Poder Ejecutivo y los **órganos descentralizados de gobierno**, de conformidad con las atribuciones que les confieren sus respectivas leyes de organización y funciones, leyes orgánicas o leyes especiales en el campo de la salud."*;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en su artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*, y en el artículo 39°, establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, modificado con Ordenanza Regional N°460-2021/GRP-CR, menciona que son atribuciones del Consejo Regional, además de las señaladas en el Artículo 15° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las siguientes: *"(...)4. Solicitar al Gobernador Regional y demás funcionarios los informes específicos sobre la gestión del Gobierno Regional"*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020, "Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias y Urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19", señala: ***"Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda."***;

Que, mediante Memorándum N° 339-2021/GRP-20000-10, de fecha 24 de junio 2021, se cursa invitación a Sesión Extraordinaria programada para el día miércoles 30 de junio del año 2021 al Médico Servando García Correa, Gobernador Regional a fin de que informe sobre los siguientes puntos de agenda: 1. Contrataciones directas en el Marco del Decreto de urgencia N° 102-2020, el mismo que faculta al Gobernador para que apruebe las Contrataciones Directas. 2. Estado situacional del Centro de Salud de Máncora y Perjuicio Económico al Gobierno Regional Piura, por presentación de cartas fianzas falsas. 3. Plan Regional de Salud para enfrentar la tercera ola del Covid 19;

Que, con Memorándum N° 828-2021/ GRP-100010, de fecha 30 de junio de 2021, de la Secretaria General Asunto, justifica inasistencia a Sesión de Consejo del señor Gobernador Regional, Med. Servando García Correa, toda vez que tiene agenda programada con anticipación, asimismo se le comuniqué al pleno del Consejo Regional que está delegando al Gerente General Regional y a su equipo técnico para que informe los puntos de agenda al pleno del Consejo Regional;

Que, el Consejero Regional de Piura, Abog. José Luis Morey Requejo manifiesta lo siguiente: *"Dirigirme a todos los presentes, no es la primera vez que una situación de estas demuestra la soberbia de parte del Gobernador, sino una falta de respeto a nosotros"*





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

que somos el Consejo Regional y a quienes representamos que es la Región de Piura, al Gobernador Regional no le importa el desprestigio que tenemos, ni mucho menos la salud de la población de Máncora, así como tampoco le interesa el plan Regional de salud para la tercera ola, y en ese sentido que yo voy a proponer **que planteemos una denuncia contra el Gobernador por omisión de actos funcionales** porque la función de él de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y al Reglamento Interno del Consejo Regional (...); Asimismo, el Consejero Regional de Piura, Abog. José Luis Morey Requejo, agrega lo siguiente: "La actuación del Consejo en esta mañana se dio a raíz de una invitación efectuada al Gobernador para que realice informes respecto de tres puntos específicos, esa sustentación está determinada justamente en el reglamento Interno del Consejo Regional que es aprobado por una Ordenanza Regional que es una norma con rango de ley, al tener rango de ley hay una obligatoriedad por parte del Gobernador de hacerla cumplir, en ese sentido, solicito procedamos a plantear una denuncia contra el Gobernador Regional por el delito tipificado en el artículo 377 del código penal respecto al delito de omisión de actos funcionales y rehusamiento de actos funcionales el mismo que deberá ser presentado por el Pleno del Consejo Regional (...);"

Que, el Consejero por la Provincial de Morropón, Lic. Víctor Manuel Chiroque Flores manifiesta: "(...) En realidad es penoso estar en esta situación cuando el jefe de la entidad del Gobierno Regional hace un desaire al Consejo Regional, el señor Gobernador ha sido invitado sino me equivoco con 7 u 8 días de anticipación la semana pasada, y apoyare las dos propuestas por la actitud del Gobernador Regional, una que ha presentado el Consejero de Piura Llanos, que es la suspensión de 120 días al Gobernador por esta actitud y la del Consejero de Piura José Morey por una denuncia por omisión de actos funcionales (...);"

Que, el Consejero Regional por la provincia de Sullana, Sr. José María Lecarnaque Castro manifiesta: "Me encuentro triplemente decepcionado Consejero Delegado, por la ausencia del Gobernador Regional a la Sesión de Consejo, porque justamente son estos espacios donde se tiene que separar la responsabilidad ejecutiva la responsabilidad técnica, de la responsabilidad política, el Pleno del Consejo Regional, el poder legislativo regional y el poder ejecutivo no son dos entes aislados en una gestión son dos entes que tiene que trabajar de forma articulada manteniendo su autonomía; el Gobernador tiene que asumir responsabilidad política, no estoy diciendo que es culpable; pero respaldo la propuesta hecha por el Consejero de Piura: Abog. José Morey, respecto a interponer una denuncia penal ante el Ministerio Público (...)"

Que, estando a lo acordado y aprobado por la mayoría de los presentes, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 16 - 2021, celebrada el día 30 de junio del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTERPONER una denuncia en contra del Gobernador Regional, Méd. Servando García Correa, por el presunto delito de omisión y rehusamiento de actos funcionales tipificado en el artículo 377° del Código Penal, ello por incumplimiento en lo establecido en la segunda disposición complementaria en el Decreto de Urgencia 102-2020, que autoriza al Gobernador Regional para que apruebe las contrataciones directas en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, asimismo por inasistencia a la Sesión de Consejo Extraordinaria N° 16-2021 de fecha 30 de junio del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo Regional del trámite y lectura de aprobación de acta.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Rolando Saavedra Flores

Sr. Rolando Saavedra Flores
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional
Dania Margot Tesén Timana

Abog. DANIA MARGOT TESÉN TIMANA
SECRETARIA (e)